



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 699 -2014-GRA/PRES-GG-ORADM-ORH

Ayacucho, 29 SEP 2014

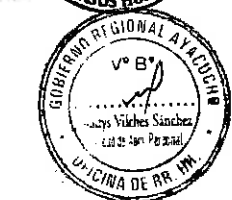
VISTO; el Expediente N° 007205 de fecha 31 de marzo del 2014, Informes Técnicos N°s 163 y 219-2014-GRA/GG-ORADM-ORH-UAP-EPP, 459-2014-GRA/GG-ORADM-ORH-UAP-PRM, Oficios N°s 827, 682-2014-GRA/ORADM-ORH, 195-2014-GRA/GG-GRPPAT-SGDI, Decretos N°s 12660-2014-GRA/ORADM-ORH y 1842-2014-GRA/GG-ORADM-ORH-UAP, en treinta y uno (31) folios, sobre modificación de Resolución Directoral N° 049-2014-GRA/PRES-GG-ORADM-ORH en base a los términos de la Resolución Ejecutiva Regional N° 0122-2014-GRA/PRES; y

CONSIDERANDO:

Que, a través del expediente citado en la parte expositiva de la presente Resolución el administrado don PERCY SALCEDO MORALES, solicita la modificación y/o adecuación de la Resolución Directoral N° 0049-2014-GRA/PRES-GG-ORADM-ORH de fecha 12 de febrero del 2014, en base a los términos de la Resolución Ejecutiva Regional N° 0122-2014-GRA/PRES del 25 de febrero de 2014, sosteniendo que debe disponerse que el contrato de servicios personales del recurrente debe ser a plazo indeterminado y/o permanente en el cargo de Abogado IV, plaza N° 22 del PAP y 28 del CAP y CNP, Nivel Remunerativo SPA de la Procuraduría Pública Regional de Ayacucho-Sede del Gobierno de Ayacucho, de conformidad a los mandatos judiciales, así como se suprima los términos de provisional y/o temporal y/u otra denominación similar referido al plazo y al supuesto cargo de SPC que no le corresponde al recurrente, debido a que le pertenece dicho Cargo de Abogado IV, Nivel SPA de acuerdo a las Resoluciones Judiciales Ejecutoriadas a favor del recurrente;

Que, por medio de la Resolución Directoral N° 0049-2014-GRA/PRES-GG-ORADM-ORH de fecha 12 de febrero del 2014 a fojas 19, la Oficina de Recursos Humanos, ha definido "renovar", bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo 276, los servicios personales del servidor citado en el considerando precedente, para desempeñar las funciones del cargo de Abogado IV, plaza N° 22 del PAP y 28 del CAP y CNP, nivel remunerativo SPA de la Procuraduría Pública Regional Sede Central del Gobierno Regional, a partir del 01 de enero al 30 de junio del 2014. Precisar que el contrato afecto a dicha plaza es en forma provisional en tanto se prevea la plaza con el nivel remunerativa SPC, dentro de los Instrumentos de Gestión Institucional CAP, CNP y PAP, respectivamente;

Que, en relación al caso es necesario señalar, que al administrado PERCY SALCEDO MORALES, la entidad demandada Gobierno Regional de Ayacucho, ha dispuesto su reposición y/o reincorporación laboral, por sentencia Judicial consentida y ejecutoriada (Expediente N° 1045-2009), en el cargo que ocupaba antes del despido, esto es, de Asesor legal de la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Sede Central del Gobierno Regional de Ayacucho, o en cargo similar, sin que este último implique disminución de nivel o remuneración al que ostentaba o percibía, dentro del régimen laboral público en lo que corresponda por aplicación de la Ley N° 24041, todo bajo apercibimiento de ley. Es más, la sentencia judicial es concordante con la pretensión solicitada por el administrado, quién en su demanda solicita la reposición a su centro de labores, bajo la modalidad de servicios personales en la



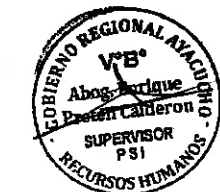
plaza vacante y presupuestada de Especialista Administrativo II, Nivel Profesional, establecido en el CAP y PAP de la Entidad Regional, por encontrarse bajo los alcances de la Ley;

Que, conforme a los aspectos precisados en el considerando precedente la Sentencia de Primera y Segunda Instancia, en ninguno de sus fundamentos y partes resolutivas se ordena que la reposición del recurrente PERCY SALCEDO MORALES sea de manera indeterminada o permanente, ello en mérito de que el trabajador se encuentra dentro del ámbito de protección laboral de la Ley 24041, es decir ha logrado la protección contra el despido incausado. Empero, ello no implica su nombramiento e ingreso a la carrera administrativa o concesión de derecho alguno para el ingreso automático y directo a la carrera administrativa, menos sea titular de plaza o tenga condición de servidor público dentro de la carrera administrativa;

Que, a través de la Resolución Ejecutiva Regional N° 00122-2014-GRA/PRES de fecha 25 de febrero del 2014, el Gobierno Regional de Ayacucho, define declarar "fundado en parte, el recurso administrativo de apelación, promovido por el señor Percy Salcedo Morales, contra las Resoluciones Directorales N° 048-2013 y 0707-2013-GRA/ORADM-ORH, de fecha 27 de agosto y 25 de noviembre del 2013. Fundado en el extremo que el Gobierno Regional de Ayacucho, a través del Director de la Oficina de Recursos Humanos, debe consignar expresamente en la resolución de contrata laboral del citado servidor, la naturaleza permanente o indeterminada de su contrato. Respecto al caso la acotada resolución ha sido materia de observación por la Oficina de Recursos Humanos, por ser discordante e incompatible con la sentencia; observaciones que fueron expresadas ampliamente en el Informe técnico N° 163-2014-GRA/GG-ORADM-ORH-UAP-EPP de fecha 09 de mayo del 2014, en cuya parte resolutive señala "que el presente expediente sea derivado en consulta a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, para que se pronuncie respecto a las observaciones advertidas en la emisión de la Resolución Ejecutiva Regional N° 00122-2014-GRA/PRES, de fecha 25 de febrero del 2014". Extremo, que se ha puesto en conocimiento de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, para los fines pertinente conforme a sus atribuciones;

Que, el artículo primero de la Resolución Ejecutiva Regional N° 00122-2014-GRA/PRES de fecha 25 de febrero del 2014, en la parte que define Fundado en el extremo que el Gobierno Regional de Ayacucho, a través del Director de Recursos Humanos, debe consignar expresamente en la resolución de contrata laboral del citado servidor, la naturaleza permanente o indeterminada de su contrato, colisiona abiertamente al contenido de la sentencia de primera y segunda instancia, por lo que proceder conforme lo estipulado, sería otorgarle al recurrente su nombramiento automático lo cual es contrario a lo ordenado en la sentencia e irse contra un mandato judicial, que tiene carácter vinculante, para todo el personal tanto más de la Administración Pública;

Que, en observancia al carácter imperativo y obligatorio del mandato judicial, se debe cumplir conforme dispone la Sentencia de Primera y Segunda Instancia en mérito de que nos encontramos en un Estado Constitucional de Derecho, y cuya principal característica es la primacía de la Constitución, en donde el principio de legalidad no significa simple y llanamente la ejecución y el cumplimiento de lo que establece una ley, sino también, y principalmente, su compatibilidad con el orden objetivo de principios y valores constitucionales, examen que la administración pública



debe realizar aplicando criterios de razonabilidad y proporcionalidad, frente a un caso concreto. Máxime, la administración pública, a través de sus tribunales administrativos o de sus órganos colegiados, no sólo tiene la facultad de hacer cumplir la Constitución, dada su fuerza normativa, sino también el deber de sustentar los actos administrativos conforme a la Constitución.

Que, en el presente caso la sentencia emitida tiene carácter de cosa juzgada y su cumplimiento obligatorio se encuentra estipulado en el inciso 2) del artículo 139° de la Constitución Política del Estado que señala. "Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución (...)", concordante con lo dispuesto por el artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por consiguiente, la solicitud del recurrente sobre modificación de la Resolución Directoral N° 0049-2014-GRA/PRES-GG-ORADM-ORH, los términos prescritos en el párrafo fundado del artículo primero de la Resolución Ejecutiva Regional N° 00122-2014-GRA/PRES, debe de desestimarse;

Estando a lo actuado en merito a los Informes Técnicos N° 163 y 219-2014-GRA/GG-ORADM-ORH-UAP-EPP y 459-2014-GRA/GG-ORADM-ORH-UAP-PRM, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783- Ley de Bases de la Descentralización, Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°s 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981 Decreto Ley 22867, Resoluciones Ejecutivas Regionales N°s 1216-2011-GRA/PRES y 580-2014-GRA/PRES.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud del recurrente Percy Salcedo Morales, sobre modificación de la Resolución Directoral N° 0049-2014-GRA/PRES-GG-ORADM-ORH, de fecha 12 de febrero del 2014, en base a la Resolución Ejecutiva Regional N° 00122-2014-GRA/PRES, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- TRANSCRIBIR, la presente Resolución al interesado e instancias pertinentes conforme a las formalidades establecidas por la Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

Abog. CARLOS ARTURO LAVY LEÓN
Director de la Oficina de Recursos Humanos

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
SECRETARÍA GENERAL

Se Remite a Ud. Copia Original de la Resolución
La misma que constituye transcripción oficial,
Expedida por mí despacho.

Atentamente



Abog. CARLOS ARTURO LAVY LEÓN
SECRETARÍA GENERAL